

|               |                        |
|---------------|------------------------|
| DEPENDENCIA.  | AYUNTAMIENTO MUNICIPAL |
| ÁREA          | DIRECCIÓN JURÍDICA     |
| OFICIO NÚMERO | MTL-DJ/ 178 /2017      |

Tlayacapan, Morelos a 01 de septiembre del año 2017

**"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**ASUNTO: Solicitud de dictamen de exención de impacto regulatorio de anteproyectos de Reglamentos internos.**

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE MEJORA REGULATORIA.**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe Lic. José Roberto de Dios Alarcón, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Mor., y enlace en materia regulatoria con la CEMER, sea el presente portador de un afectuoso saludo y al mismo tiempo el medio, para presentar ante usted los anteproyectos de los reglamentos Internos de las siguientes áreas del Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos:

1. Desarrollo Agropecuario.
2. Instancia de la Mujer.
3. Fomento Artesanal.
4. Asuntos Indígenas.
5. Educación.
6. Servicios Públicos
7. Protección Civil.
8. Casa de la Cultura.
9. Sindicatura.
- 10.-Desarrollo Social.
- 11.-Deportes.
- 12.- Oficialía Mayor.



S. GA.

Sin más por el momento me despido de usted reiterándole mi afectuoso saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración y esperando una respuesta favorable a lo solicitado.

**A T E N T A M E N T E**



---

**Lic. José Roberto de Dios Alarcón**  
**Director Jurídico**  
**H. Ayuntamiento de Tlayacapan, Mor.**

**“REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DE TLAYACAPAN, MORELOS”**

Fecha de Aprobación  
Fecha de Publicación  
Expidió

-----

-----

**Ayuntamiento Constitucional de Tlayacapan,  
Morelos**

**Periódico Oficial**

**“Tierra y Libertad”**

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAYACAPAN, MORELOS, CON LA AUTORIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15 BIS; 38, FRACCIÓNES III, IV, LX; 41 FRACCIÓN I y V; 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**CONSIDERANDO**

Las Facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para atender en nuestro Municipio lo concerniente al tema de la Igualdad entre los Géneros, la No Violencia contra las Mujeres, así como la Obligación del Estado Mexicano para respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres.

Reconociendo que el Gobierno Municipal tiene un compromiso de desarrollo con las niñas, mujeres jóvenes y adultas mayores.

Razonando la necesidad de incorporar la Dirección de la Instancia de las Mujeres dentro de la estructura Administrativa Municipal, con el propósito de impulsar y apoyar la aplicación transversal de las políticas, estrategias y acciones con perspectiva de género, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, permitiendo mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad sustantiva entre los géneros.

**Artículo 1.-** El fundamento legal de las facultades y atribuciones de la Instancia de las Mujeres, son los siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera específica en sus artículos 1º, 4º y 115.
- Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, de manera específica en su artículo 119.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con relación específica a los artículos 15 Bis, 24, 24 Bis, 26, 38 fracción XLI y LX, 60 y 75.
- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos.

**Artículo 2.-** La Instancia de las Mujeres es la Dirección perteneciente a la estructura administrativa del Gobierno Municipal que tiene como objetivo principal impulsar y apoyar la aplicación transversal de las políticas, estrategias y acciones con perspectiva de género, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, permitiendo mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad sustantiva entre los géneros.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se deberá entender por:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- El Municipio: El Municipio Libre de Tlayacapan.

III.- El Ayuntamiento: Es el órgano máximo de Gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por el/la Presidente/a, un/a Síndico/a y tres Regidores/as.

IV.- La Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI.- La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

VII.- El Bando: El Bando de Policía y Gobierno Municipal; contempla el Marco Jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del Municipio Libre de Tlayacapan.

VIII.- Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la

injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

IX.- Derechos Humanos de las Mujeres: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARA) y demás instrumentos internacionales en la materia.

X.- Discriminación contra la mujer.- Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera.

XI.- Igualdad real o sustantiva: Es la forma de la igualdad compleja que parte de la necesidad de otorgar derechos y articular políticas públicas de manera fáctica e inmediata para quienes carecen de ello, y que se encuentran en desventaja y desigualdad en relación a otros, por lo que requieren dichos derechos y acciones para establecer la igualdad de hecho, siendo parte de esta:

a).- La igualdad jurídica o de trato, en el que se reconoce la protección y ejercicio de las leyes sin Discriminación hacia uno u otro sexo.

b).- La igualdad de oportunidades, siendo el acceso igualitario al pleno desarrollo de las mujeres y de los hombres, en los ámbitos público y privado, originado por la creación de políticas públicas que reconozcan que ambos géneros tienen necesidades diferentes y que construyan instrumentos capaces de atender esas diferencias.

c).- La igualdad salarial, obteniendo igual paga por igual trabajo.

d).- La igualdad de género, que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XII.- Sexo.- Características distintivas de las personas en razón de su conformación biológica para la procreación.

XIII.- Género.- Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.

XIV.- Equidad de Género.- Principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las

oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

XV.- **Violencia contra las mujeres.**- Es cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico, tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino.

XVI.- **Acciones afirmativas.**- Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

XVII.- **Empoderamiento de las mujeres.**- Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático y en el goce pleno de los derechos y libertades.

XVIII.- **Transversalidad.**- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

**Artículo 4.-** La titular será nombrada en sesión de Cabildo, formará parte de la estructura de la Administración Pública Municipal, con nombramiento formal debiendo ser independiente del Sistema DIF Municipal y de cualquier Regiduría del Ayuntamiento.

**Artículo 5.-** La Titular de la Dirección de la Instancia de las Mujeres deberá contar preferentemente con grado académico de licenciatura y formación en género.

**Artículo 6.-** La Dirección de la Instancia de las Mujeres será provista de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para realizar sus actividades de acuerdo a su Plan Anual de Trabajo con perspectiva de género, en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 7.-** Para su cumplimiento, la Titular de la Dirección de la Instancia de las Mujeres tendrá las siguientes facultades:

I.- Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres.

II.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal.

III.- Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y con otras Autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.

IV.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres.

V.- Coordinarse con las Instancias Federales, Estatales y Municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo, la participación y empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio.

- VI.- Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres.
- VII.- Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios dirigidos a las mujeres, como una acción afirmativa.
- VIII.- Impulsar la profesionalización de las servidoras públicas dentro de la Administración Pública Municipal.
- IX.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado que tengan entre otros objetivos, la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, la No Discriminación hacia las mujeres, la Igualdad entre los Géneros y la No Violencia contra las mujeres.
- X.- Promover ante las Autoridades del sector salud los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino.
- XI.- Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.
- XII.- Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres dentro o fuera de la familia.
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para las mujeres de la tercera edad y otros grupos de mujeres en condición vulnerable.
- XIV.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- XV.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal.

**Artículo 8.-** Para su cumplimiento, la Titular de la Dirección de la Instancia de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones en materia de Igualdad entre los Géneros, No Violencia en contra de las Mujeres y Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género: En cuanto a la Igualdad entre los Géneros:

I.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacionales y Estatales, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;

II.- La Política de Igualdad deberá establecer las acciones conducentes en el ámbito, económico, educativo, político, social y cultural, consecuentemente en el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de dicha política se observarán los objetivos y

principios previstos en la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos, para lo cual se implementarán las medidas que garanticen:

- a) La accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y los hombres;
- b) La autodeterminación y libertad de las mujeres y hombres;
- c) La participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- d) La eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- e) La elaboración de diagnósticos focales, y
- f) Las buenas prácticas de igualdad.
- g) Establecer los programas comunitarios y sociales para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
- h) Coadyuvar con la Administración Municipal para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquéllas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.;
- i) Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la Igualdad entre los Géneros.
- j) Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley.
- k) Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres.
- l) Garantizar la aplicación de la igualdad sustantiva que consagra la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos

En cuanto a la No Violencia en contra de las mujeres:

- III.- Instrumentar y articular la Política Municipal orientada a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal;
- IV.- Participar en la elaboración del Programa Estatal para la Prevención, Atención, Sanción Y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres, en coordinación, con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- V.- Promover y vigilar que la atención a mujeres víctimas de violencia proporcionada en las diversas Instituciones Públicas o Privadas del Municipio sea prestada con perspectiva de género por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- VI.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres;
- VII.- Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a servidores/as y funcionarios públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia;
- VIII.- Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;



- IX.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas en el Territorio Municipal;
- X.- Informar a la población sobre la violencia contra las mujeres, a través de ferias, campañas y exposiciones entre otras acciones;
- XI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación y adherirse a protocolos y acuerdos sobre no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII.- La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales, y
- XIII.- Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

En cuanto a la Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género:

- XV.- Otorgar la asesoría y seguimiento necesario para que el Gobierno Municipal incluya la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas, en sus fases de diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las mismas, impregnando con esta herramienta los Programas y Acciones que se deriven de ellas.
- XVI.- Otorgar la asesoría necesaria para que las facultades y atributos de todas las áreas del Gobierno Municipal incluyan la perspectiva de género, impactando a la población con los servicios ofrecidos y otorgados bajo los principios de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.
- XVII.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la Legislación Estatal o a la Reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades y de trato en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración.
- XVIII.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales para emitir normatividad en materia de justicia cívica, específicamente para sancionar con carácter administrativo la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de órdenes de protección cuando sea procedente.
- XIX.- Liderar acciones tendientes a establecer la Igualdad de Oportunidades y de Trato al interior de la Administración Pública Municipal incidiendo con Perspectiva de Género la Cultura Institucional.
- XX.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir Políticas Públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XXI.- Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de la Mujer en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la Igualdad entre los Géneros.
- XXII. Las demás que le confieran las leyes Federales, Estatales y la Ley Orgánica.

**Artículo 9.-** La Titular de la Dirección de la Instancia de las Mujeres, deberá emitir reportes mensuales de sus actividades y un reporte anual, conforme a su Plan de Trabajo Anual.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento regirá a la Áreas, Departamentos, Coordinaciones o Direcciones según sea el caso al que se homologue.

Dado en el salón de cabildos del Ayuntamiento Municipal de Tlayacapan, Morelos a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecisiete.

### **ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
ING. DIONISIO DE LA ROSA SANTAMARÍA**

**SÍNDICA PROCURADORA  
C. KEILA BANDA PEDRAZA**

**REGIDOR DE HACIENDA  
C. MAURILIO PEDRAZA ZAPOTITLA**

**REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
C. MOISÉS PEDRAZA GONZALEZ**

**REGIDORA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
C. TERESA DE JESÚS SANTAMARÍA NAVA.**

**SECRETARIO MUNICIPAL  
L. I. JOSÉ ISRAEL ALARCÓN ROJAS**